

**VISTOS:**

El Oficio N° 59 - 2024 (Exp. N° 301-2023-LA)-JPLYLO-CSJJU-PJCLFI/Dae, emitido por el Juzgado de Paz Letrado de Yauli de la Corte Superior de Justicia de Junín; el Informe N.° D000039-2025-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N.° D000160-2025-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley.

Que, mediante Decreto Legislativo N.° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones.

Que, el artículo 27, numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.° 1326, modificado por la Ley N.° 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional; por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma.

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 4, numeral 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326, es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 11, numeral 11 del citado Reglamento establece que, el Procurador General del Estado tiene, entre otras funciones, disponer que un/a procurador/a público/a ejerza la defensa de los intereses de una entidad que no cuente con un procurador/a público/a o cuando así lo amerite el caso.

Que, por su parte la Resolución del Procurador General del Estado N.° 36-2021-PGE/PG, que formaliza los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as" (en adelante Lineamientos), establece en el Capítulo V, numeral 5.3 que el Procurador General Estado, en el ámbito de sus facultades y cuando así lo amerite el caso, asigna de manera específica una investigación, un proceso o procedimiento a uno o varios procuradores públicos determinados; para ello motiva su decisión en el acto resolutorio correspondiente.

Que, mediante el documento de vistos, el Juzgado de Paz Letrado de Yauli de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita a la Procuraduría General del Estado designe a un procurador público para que ejerza la defensa de la Municipalidad Distrital de Suitucancho en el proceso judicial seguido con el Expediente N° 00301-2023-0-1510-JP-LA-01.



Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal señala que, estando al pedido solicitado a la Procuraduría General del Estado, a fin de asignar un procurador público que asuma la defensa de la Municipalidad Distrital de Suitucancha al no tener procurador público, amerita asignar al abogado Percy Yvan Meza Roca, procurador público de la Municipalidad Provincial de Tarma, para que ejerza la defensa jurídica de la citada municipalidad en el Expediente N.º 00301-2023-0-1510-JP-LA-01, como parte demandada; de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V, numeral 5.3 de los Lineamientos.

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que la Procuradora General del Estado emita el acto resolutorio mediante el cual se asigne al procurador público de Municipalidad Provincial de Tarma, la defensa jurídica de la Municipalidad Distrital de Suitucancha, en el referido proceso judicial, conforme a lo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, como parte demandada y hasta su culminación.

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, y los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignación de defensa jurídica

Asignar al abogado Percy Yvan Meza Roca, procurador público de la Municipalidad Provincial de Tarma, la defensa jurídica de la Municipalidad Distrital de Suitucancha, como parte demandada, en el proceso judicial seguido en el Juzgado de Paz Letrado de Yauli de la Corte Superior de Justicia de Junín con el Expediente N.º 00301-2023-0-1510-JP-LA-01, hasta su culminación, y en los procesos que se deriven del mismo; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución al procurador público de la Municipalidad Provincial de Tarma; a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Suitucancha; a la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Tarma; al Juzgado de Paz Letrado de Yauli de la Corte Superior de Justicia de Junín, así como a la Dirección de Información y Registro, para el registro correspondiente.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
PROCURADURIA GENERAL
Procuraduría General del Estado